



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES

Artículo 1°.- Objeto. Por la presente ley se establece que cuando el pasajero de un vehículo particular sea niño o niña menor de 10 (diez) años o con una altura inferior a 1,50 mts. (uno con cincuenta metros), debe viajar en el asiento trasero y utilizar el Sistema de Retención Infantil (SRI) homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño.

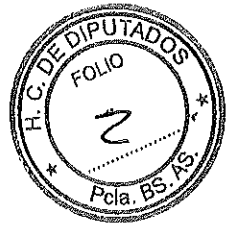
Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Características de las butacas. La autoridad de aplicación por vía reglamentaria debe establecer las características y formas de uso de las sillas o butacas en relación al peso y tamaño del niño o niña, para lo cual se debe respetar lo siguiente:

- a) Que los bebés de menos de 15 meses de edad y hasta 13 kg de peso, viajen con la sillita mirando hacia atrás;
- b) Que los mayores de 15 meses y de más de 13 kg viajen con la sillita mirando hacia delante;
- c) Que los niños en edad escolar que tengan un tamaño mayor puedan viajar sujetos con el cinturón de seguridad adaptando el asiento con un almohadón para que quede sujeto correctamente.

Artículo 4°.- Campañas informativas. La autoridad de aplicación debe promover y ejecutar campañas educativas, de información y de sensibilización dirigidas a la población en general, con la finalidad de difundir la importancia y necesidad de que los niños y niñas viajen en el asiento trasero y utilicen el Sistema de Retención Infantil (SRI) en vehículos particulares, para su seguridad y protección.

Artículo 5°.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Ejecutivo provincial que correspondan a la autoridad de aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6°.- Sanciones. El conductor, sea titular o responsable de un vehículo particular que traslade a menores de 10 (diez) años o con una altura inferior a 1,50 mts. (uno con cincuenta metros) en el asiento delantero o sin utilizar el dispositivo de retención infantil correspondiente, será sancionado con multas a establecer por vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Adhesión. Invítase a los municipios a adherir al contenido de la presente Ley.

Artículo 8°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en el término de noventa (90) días de su publicación.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños (UNICEF-OMS, 2012) establece que "el uso de sillas es una estrategia fundamental para prevenir los traumatismos causados por el tránsito en la niñez".

Según la Organización Mundial de la Salud, si se usan correctamente, los Sistemas de Retención Infantil (SRI) previenen entre el 50% y el 80% de las lesiones mortales y graves. Esta Organización sostiene que: "En general, los dispositivos de protección reducen la probabilidad de defunción por accidente de tránsito en un 70% entre los lactantes y entre un 54% y un 80% entre los niños pequeños. Las defunciones y los traumatismos por accidentes de tránsito son sumamente prevenibles. Los países que han tenido la voluntad política necesaria para hacer frente a esta cuestión así lo han demostrado, y de esa forma han salvado las vidas de cientos de miles de niños, que son recursos incalculables para esos países".

A modo de ejemplo, en Europa se exige el uso de Sistemas de Retención Infantil (SRI) hasta los 12 años en el asiento trasero desde 1993 y en los Estados Unidos desde el año 1985.

La Ley nacional 24.449 dispone en su artículo 77, inciso u), que constituye falta grave: "La conducción de vehículos transportando menores de diez años en una ubicación distinta a la parte trasera".

Como podemos observar, dicha ley nacional establece que los menores de diez años deben viajar ubicados en la parte trasera del vehículo pero no se establece en forma taxativa el uso obligatorio de Sistemas de Retención Infantil (SRI), lo que si se indica por el Decreto Nacional 32/18. Entendemos que esta propuesta debe tener forma de Ley para que sea parte de una política de Estado y que no dependa solo de lo que establezca el Poder Ejecutivo, ya que como es sabido muchos decretos se modifican al cambiar el color político de los gobiernos.

Es por ello que algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han legislado sobre el tema en análisis. En la Provincia de Córdoba, por ejemplo, rige la Ley 9169 que en su artículo 39 denominado "Normas generales para conductores" dispone que: "Está prohibido circular con menores de diez (10) años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados al tal efecto".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 2015, la Ley 5294, que prohíbe transportar personas menores de doce años en los asientos delanteros como también transportar bebés o niños en brazos en los asientos delanteros. Y prevé que "Cuando el pasajero sea menor de 12 años o con una altura inferior a 1,50 metros, debe utilizar el sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado (...)".

Según un informe de la OMS. "Cada cuatro minutos un niño muere prematuramente en alguna carretera del mundo. Otros cientos sufren traumatismos, muchos de ellos graves. (...) Cada año, 186.300 niños mueren en accidentes de tránsito en el mundo, o sea más de 500 niños por día. De hecho, los traumatismos por accidentes de tránsito figuran entre las cuatro causas principales de defunción de todos los niños mayores de cinco años. Los niños pequeños están limitados por su desarrollo físico, cognitivo y social, y por ello son más vulnerables a los accidentes de tránsito que los adultos. (...) Los niños que viajan en vehículos representan el 36% de las defunciones. La mayoría de estos niños son de países de altos ingresos. Cuando no utilizan un dispositivo de protección están expuestos a un mayor riesgo, tanto en el asiento delantero como trasero de un vehículo".

En dicho informe, la OMS expone diversas estrategias para promover los SRI y determina que: "Existen diversos dispositivos de protección para los niños que viajan en un vehículo. Esos dispositivos incluyen asientos de coches para lactantes y niños, elevadores y cinturones de seguridad, y su uso depende de la edad, el peso y la altura del niño. En comparación con el uso de cinturones de seguridad, exclusivamente, se estima que los elevadores reducen en un 59% el riesgo para los niños de cuatro a siete años que sufren traumatismos importantes en un accidente de tránsito. Las estrategias siguientes pueden promover los dispositivos de protección para los niños y su uso apropiado:

- imponer y aplicar leyes sobre dispositivos de seguridad para niños en todos los vehículos privados;
- introducir criterios reconocidos internacionalmente en la fabricación de dispositivos de protección para niños;
- velar por la disponibilidad y asequibilidad de esos dispositivos para quienes los necesiten;
- obligar a los fabricantes de vehículos a equipar todos los vehículos privados con amarres directos para asientos de niños, por ejemplo, sistemas de anclaje ISOFIX para fijar los dispositivos de protección en su sitio;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- promover planes de préstamos para la adquisición de dispositivos de protección e informar a las familias acerca del uso de esos dispositivos”(6).

El presente Proyecto de Ley también prevé la realización de campañas educativas, informativas y de sensibilización dirigidas a la población en general y referidas a difundir la importancia y necesidad del uso de Sistemas de Retención Infantil (SRI) en vehículos particulares como elemento de seguridad para la protección de la vida de niños y niñas en siniestros viales.

Ello, en consonancia con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, que ha manifestado que “Las leyes que obligan al uso de sistemas de retención infantil y su aplicación también conllevan el incremento de su uso y han demostrado ser efectivas para reducir las muertes y heridas entre los niños. Al igual que en el caso de programas para el uso del cinturón, para incrementar el uso de sistemas de retención infantil se requiere de legislación y aplicación adecuada, así como de amplias campañas de información. Ya que los sistemas de retención infantil no se instalan de serie en los vehículos como los cinturones, sino que tienen que ser adquiridos a parte e instalados por los padres, el reto de alcanzar índices de uso altos es mayor, especialmente en países de ingresos bajos y medios.”.

Existe una amplia oferta de butacas para niños, con una infinidad de lugares donde se pueden adquirir ya sea en tiendas, supermercados, jugueterías y hasta sitios de Internet, los cuales ofrecen una gran variedad de precios, marcas y modelos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.